

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2021-00339 --00  
**DEMANDANTE:** LUIS IGNACIO CAMARGO BECERRA  
**DEMANDADO:** LUIS GUERRERO ESTRADA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Conforme a lo expuesto en el numeral 5 del artículo del artículo 375 Código General del Proceso, aporte el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número **50S – 40340660**, o en caso contrario allegue las pruebas que permitan establecer la negativa a emitir dicho documento por parte de la oficina de registro respectiva, en los términos del inciso segundo de la norma citada.
2. El poder y la demanda deben ir dirigidos contra la o las personas determinadas en el certificado especial.
3. De conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del Código General de Proceso<sup>1</sup>, con el fin de determinar la cuantía del proceso, apórtese el avalúo catastral vigente del inmueble materia de usucapión.
4. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**<sup>2</sup>

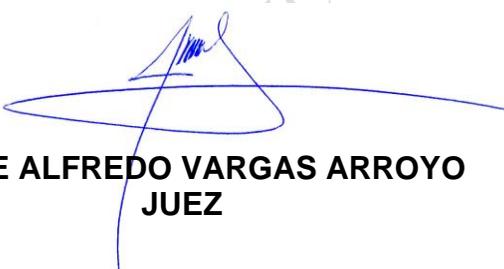
<sup>1</sup> En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**

<sup>2</sup> Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

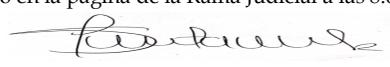
5. En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.
6. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
7. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 10 de mayo de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

---

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.